

Política sobre la educación de los niños y jóvenes indigentes

El término "niños y jóvenes indigentes" se refiere a aquellos individuos que carecen de una residencia nocturna fija, regular y adecuada debido a dificultades académicas. Incluye niños y jóvenes que, según la sección 11434(a) del título 42 del Código de los Estados Unidos (U.S.C., por sus siglas en inglés):

1. Compartan la vivienda de otras personas debido a la pérdida de alojamiento, dificultades económicas o motivos similares; vivan en moteles, hoteles, complejos de casas rodantes o campamentos como resultado de la falta de adecuado alojamiento alternativo; vivan en albergues de emergencia o de transición; o hayan sido abandonados en hospitales.
2. Tengan una residencia nocturna principal que sea un sitio público o privado no diseñado ni normalmente utilizado por seres humanos como alojamiento nocturno regular;
3. Vivan en carros, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas deficientes, estaciones de autobús o tren, o entornos similares; y
4. A los niños inmigrantes y los jóvenes no acompañados (aquellos jóvenes que no se encuentran bajo la custodia física de un padre o tutor) se les puede considerar indigentes si cumplen con la definición anterior de "indigente".

El estado de "indigente" se determina en cooperación con el padre o tutor. En el caso de los jóvenes no acompañados, dicho estado es determinado por el Enlace Escolar.

Enlace Escolar: El director o su representante nombra al siguiente miembro del personal Enlace Escolar para alumnos indigentes (42 USC 11432(g)(1)(J) y (e)(3)(C)):

Academia Grimmway en Shafter
Crystal Ramos, Secretaria de Inscripción
471 W Los Angeles St, Shafter, CA 93263

Academia Grimmway en Arvin
Beatrice Parra
901 Nectarine Ct, Arvin, CA 93203

El Enlace Escolar garantizará que (42 U.S.C. 11432(g)):

1. Los alumnos indigentes sean identificados por el personal escolar y a través de actividades coordinadas con otras entidades y dependencias.
2. Los alumnos indigentes se inscriban y cuenten con una oportunidad plena y equitativa de triunfar en las Escuelas Grimmway.
3. Los alumnos indigentes y sus familias reciban servicios educativos para los cuales son elegibles, tales como: servicios mediante programas de *Head Start* (incluyendo programas de *Early Head Start*), bajo la Ley de *Head Start*; servicios de intervención temprana, bajo la parte C de la Ley Federal sobre la Educación de Personas con Discapacidades; cualquier otro programa preescolar administrado por las Escuelas Grimmway, si lo hubiera; y remisiones a servicios médicos, dentales, de salud mental, de abuso de sustancias, de vivienda y otros servicios apropiados.
4. Se les informen a los padres/tutores las oportunidades educativas y relacionadas a disposición de sus hijos y reciban oportunidades significativas de participar en la educación de estos.
5. Una notificación acerca de los derechos educativos de los niños indigentes se

publique en lugares frecuentados por los padres o tutores de dichos jóvenes y por los jóvenes no acompañados, incluyendo escuelas, albergues, bibliotecas públicas y comedores populares, de manera y forma que resulte comprensible para padres y tutores de jóvenes indigentes y para jóvenes no acompañados.

6. Disputas respecto a la inscripción/admisión se medien conforme a la ley, el acta constitutiva de las Escuelas Grimmway y la política del Consejo.
7. Los padres/tutores y cualquier joven no acompañado, estén plenamente informados de todos los servicios de transporte, según proceda.
8. El personal escolar que proporcione servicios reciba formación profesional y otro apoyo.
9. El Enlace Escolar colabore con los coordinadores estatales y el personal comunitario y escolar responsable de la provisión de una educación y de servicios relacionados a los niños y jóvenes indigentes.
10. Los jóvenes no acompañados estén inscritos en la escuela; cuenten con oportunidades de cumplir con las mismas exigentes normas académicas que el estado establece para otros niños y jóvenes; y estén informados de su estado como alumnos independientes bajo la sección 480 de la Ley de Educación Superior de 1965, y de que pueden obtener ayuda del Enlace Escolar a fin de recibir verificación de dicho estado a efectos de la Solicitud Gratuita para Apoyo Federal para Estudiantes, tal como se describió en la sección 483 de la ley.

Cualquier alumno indigente que se inscriba en las Escuelas Grimmway, recibirá una copia de la política completa de las Escuelas Grimmway en el momento de su inscripción y por lo menos dos veces anualmente.